



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. Q. N° 665 - 2010
JUNIN

Lima, veinte de enero de dos mil once.-

VISTOS; Interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por la querellada Parcasia Camarela de Torres contra el auto de fojas cincuenta y dos, del diecisiete de mayo de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas cuarenta y seis, del tres de mayo de dos mil diez, que confirmó la de primera instancia -comparendo de ley-, de fojas veintiséis, del siete de diciembre de dos mil nueve, que declaró improcedente la excepción de naturaleza de acción que formuló contra la acción penal que se le sigue por el delito contra el Honor, en la modalidad de difamación e injuria, en agravio de Alex Mori Torres; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la querellada Parcasia Camarela de Torres en su recurso de queja excepcional de fojas cincuenta y cinco, subsanado a fojas sesenta, alega que la resolución materia de alzada carece de motivación jurídica, contraviniendo lo previsto por el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; que los hechos imputados no constituyen delito, por lo que estaría dentro de los alcances del apartado uno del artículo ciento treinta y tres del Código Penal; que, además, se ha trasgredido su derecho de defensa, pues la resolución impugnada se desarrolló en hechos que no se sustentan coherentemente. **Segundo:** Que, acorde con lo establecido en el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el recurso de queja excepcional procede contra sentencias, autos que extingan la acción o



pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior.

Tercero: Que, el presupuesto procesal de carácter objetivo que condiciona la admisión a trámite de todo recurso impugnatorio está referido al objeto impugnante, es decir, a la resolución que puede recurrirse, en tanto en cuanto rige el principio de taxatividad de los recursos. **Cuarto:** Que, en este orden de ideas, la resolución que cuestiona la recurrente no se encuentra prevista en ninguno de dichos supuestos, pues no sólo no está prevista como objeto procesal del recurso de nulidad -única vía ordinaria para acceder a este Supremo Tribunal-, sino que tampoco lo está como tal para el recurso de queja excepcional, según se advierte de los artículos doscientos noventa y dos y doscientos noventa y siete, apartado dos del Código de Procedimientos Penales, respectivamente; en efecto, la mencionada resolución, que resolvió denegar la excepción de naturaleza de acción, no pone fin a la instancia o al procedimiento penal. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de queja excepcional interpuesto por la querellada Parcasia Camarela de Torres contra el auto de fojas cincuenta y dos, del diecisiete de mayo de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas cuarenta y seis, del tres de mayo de dos mil diez, que confirmó la de primera instancia -comparendo de ley-, de fojas veintiséis, del siete de diciembre de dos mil nueve, que declaró improcedente la excepción de naturaleza de acción que formuló contra la acción penal que se le sigue por el delito contra el Honor, en la modalidad de difamación e injuria, en agravio de Alex Mori Torres;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. Q. N° 665 - 2010
JUNIN

MANDARON transcribir la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de su procedencia; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHAVES ZAPATER

SANTA MARÍA MORILLO

SMM/ Ifqs.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA